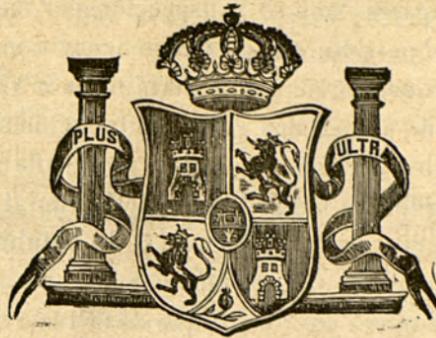


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 539.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada por V. S. en 2 de Octubre último, ha emitido con fecha 2 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Tenientes primero y segundo de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Cendia de Ansoain, decretada en 2 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Navarra.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion del expresado pueblo, resulta: que el dia 20 de Septiembre último el Secretario se hallaba ausente de la poblacion, con licencia verbal de la Corporacion, sin dejar quien le sustituyera; que no existe el arca de las tres llaves que la ley exige para guardar los fondos municipales, y estos se hallaban en poder del Depo-

sitario que reside en Pamplona; que no se llevaban libros de providencias gubernativas ni de multas ni registros de entrada y salida de los caudales, faltándose á lo prevenido en el art. 127 de la ley; que desde 1889 no se ha hecho la rectificacion anual del padron de vecinos ni se ha formado padron de alojamientos, bagajes y prestaciones personales; que no se formaban los extractos trimestrales de los acuerdos para su publicacion en el Boletin oficial; que la visita no pudo practicar un arqueo por no existir documento alguno ni contabilidad de ninguna clase; que habiéndose ordenado por el Gobernador la destitucion del Secretario D. José Antonio Goñi, por faltas graves, fué nombrado interinamente por la mayoría, á propuesta del Alcalde, en sesion del 12 de Abril, contra el voto de la minoría, que protestó de la desobediencia que se cometía y elevó una queja al Gobernador, y al evacuar la mayoría el informe que acerca de este hecho se le pidió manifestó que el Sr. Goñi no era Secretario sino Auxiliar de la Secretaría; que en la sesion de 12 de Julio dicha mayoría nombró Secretario interino del Ayuntamiento á D. José Reparaz, con el sueldo de 500 pesetas y pagarle otras 500 por la Secretaría del Juzgado municipal; que el Alcalde había sido anteriormente y repetidas veces multado por su negligencia en el cumplimiento de su cargo; que las llaves de la Casa Consistorial obraban en poder del Secretario destituido.

Dada audiencia á los interesados sola mente la minoría contestó que no eran responsables de los he-

chos del Alcalde y sus parciales, de que habían protestado.

En su virtud, el Gobernador en 2 de Octubre decretó la suspension del Alcalde y Tenientes, en su doble cargo, D. Graciano Larumbe, D. Bernardino Mina y D. Pio Aldar, y de los concejales D. José Larumbe y D. Domingo Larraya, á los que reemplazó con otros concejeles interinos y dispuso pasar los antecedentes á los Tribunales.

Remitido el expediente en 6 de Octubre al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaria informó que procede confirmar la providencia de que se trata.

Vistos los articulos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que son sumamente graves los actos y omisiones de que la visita de inspeccion acusa á los suspensos, y por tanto, requieren severo correctivo, opina la Seccion que procede confirmar la providencia del Gobernador de Navarra en todas sus partes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1894. —Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(De la Gaceta núm. 515.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del

Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cortegada, decretada por V. S. en 8 de Octubre último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cortegada, decretada en 8 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspeccion girada por un Delegado del Gobernador á la Administracion municipal del expresado pueblo, resulta que el Alcalde manifestó que allí no se lleva padron de alojamientos, bagajes y prestaciones personales ni libro de multas; que de los repartimientos de los derechos de consumos y alcoholes de 1891 á 94 se consigna la cantidad de 2.261'99 pesetas, por el 5 y 3 por 100 para suplir partidas fallidas, y en los presupuestos no figura cantidad alguna por tal concepto; que en el reparto de la territorial figuran Carmen Fernandez con 194 pesetas de riqueza rústica en vez de las 194'50 que la corresponde, según el apéndice aprobado en 6 de Junio último; Manuel Fernández con 32 pesetas en vez de 23'50 y Benito Perez con 291 por la riqueza rústica y 2 por la urbana, en vez de figurar con 190 por la primera y 3 por la segunda; que la relacion ó lista de compromisarios para la eleccion de Senadores solo estaba autorizada por el Alcalde; que el acta de la sesion de 8 de Enero último está firmada por D. Adolfo Castro, que no figura como concurrente á la sesion; que lo mismo se

notó en el acta de la sesión del 22 de Enero, y la tinta con que se extendió el acta es distinta de la que se empleó para las firmas del Alcalde y Concejales; que en las actas de las sesiones de los días 19 y 26 de Febrero y de 19 de Marzo, no se expresan al margen los nombres de los Concejales que asistieron; que en el acta del 26 de Marzo se había puesto entre líneas lo referente al pago de las atenciones vencidas en el trimestre; que en las actas no consta el sitio y hora en que se celebran las sesiones; que no existen Ordenanzas municipales; que el acta de la sesión de la Junta municipal, fecha 4 de Marzo, estaba extendida con diferentes tintas, sin sellos ni rúbricas, y con entre-renglones, y borrada la cantidad consignada como ingreso en el presupuesto adicional; que el Depositario no lleva libros de Contabilidad, y aunque existe el arca de tres llaves, tiene los fondos en su poder; que no se habían anunciado los días y horas de las sesiones ordinarias, ni se llevan libros de las altas y bajas de la contribución industrial, y el reparto de los aprovechamientos comunales se lleva á efecto por una relación de vecinos, no autorizada, sin fecha y con tachaduras y enmiendas no salvadas, que no existe relación de acreedores y deudores del Ayuntamiento, ni expediente de constitución de la Junta municipal, ni se acuerda la distribución mensual de los fondos; que el inventario de los documentos del Archivo es informal é incompleto; que por providencia del Alcalde fecha 23 de Mayo de 1893, fundada en un acuerdo verbal de la Junta municipal, se calcularon como ingreso del presupuesto los productos de los arbitrios del distrito, sin consignar la cantidad, y se mandó proceder á la subasta, sin que apareciese el acuerdo referente á la aprobación del pliego de condiciones y de la tarifa; que en este año dejaron de celebrarse cuatro sesiones ordinarias y las supletorias se celebraban sin convocatoria; que no existen actas de arqueo ni libros de Contabilidad; que no se exhibieron los justificantes de los pagos efectuados desde 30 de Septiembre de 1893 á 31 de Marzo último, y que la lista de los pobres con derecho á la asistencia facultativa obraba en poder del Médico D. Ladislao Castro.

Dada audiencia á los interesados

en 2 de Mayo, expusieron que como por allí no transitan tropas, no se necesita padrón de alojamientos; que el padrón de bagajes solo se lleva en la capital del partido; que el padrón de prestaciones personales se forma y rige de dos en dos años, y se formó el de 1893; que el extracto de los acuerdos se había remitido al Gobernador en 12 de Marzo, y el Ayuntamiento no tenía culpa de que no se hubiera publicado; que el 3 y el 5 por 100 que se imponía sobre los consumos y alcoholes no era solo para atender á las partidas fallidas, sino también para el premio del Depositario y Recaudador, cuyo recargo se venía imponiendo por todos los Ayuntamientos y Juntas municipales; que la alteración en la riqueza imponible de Carmen Fernández y de los otros dos se debía á una equivocación, y que ésta no tenía importancia, pues la diferencia consistía en 50 céntimos de peseta; que la lista de Concejales y contribuyentes para la elección de Senadores estuvo expuesta al público desde 1.º al 20 de Enero, en que por no haberse formulado reclamación alguna, se aprobó en dicha fecha; que la tinta de las actas y de las firmas no era distinta; que las actas de la Junta municipal, como contienen muchas firmas, no se acostumbra á rubricarlas ni sellarlas; que no es cierto que no se acordara y publicara la designación de los días y horas de las sesiones ordinarias; que no habiéndose impuesto multa alguna no hacía falta libro; que para los aprovechamientos comunales basta la relación presentada, porque el impuesto no varía; que el Municipio no tiene acreedores ni deudores; que no puede acordarse la distribución de los fondos sinó trimestralmente porque los ingresos no se obtienen mensualmente; que los fondos están en poder del Depositario, que tiene constituida fianza hipotecaria para responder del cargo, y así están mas seguros que en el arca municipal; que en el inventario están consignados los documentos mas importantes; que el expediente de arbitrios municipales fué aprobado por la Superioridad; que presentaban los libros de Contabilidad, aunque no estaban firmados ni rubricados por el Alcalde, Secretario Contador y Concejales Interventor, por que aun no se habían cerrado; que la presentación de los justifi-

cantes de los pagos corresponde al Depositario, y que la lista de los pobres fué exhibida á la visita de inspección por el Facultativo de la Beneficencia municipal.

Terminada la visita, el Delegado remitió las actuaciones al Gobernador, acompañando un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, fecha 3 de Octubre último, y una certificación de la Teneduría de libros de la Intervención de la Hacienda pública de la provincia, fecha 9 del mismo mes, de que resulta que el Ayuntamiento de Cortegada adeuda á los fondos provinciales hasta 31 de Diciembre de 1893, 510.04 pesetas por el año económico de 1893-94; 1.749.72 por el primer trimestre de 1894-95: 485.50 al Tesoro público y 1.525.87 pesetas por consumos, impuestos sobre sueldos y asignaciones, pagos al Estado y cédulas personales.

En 8 de Octubre el Gobernador decretó la suspensión de D. Celso de Castro en su doble cargo de Alcalde y Concejales, y de los Concejales D. Antonio Estévez, D. Manuel Araujo, D. Antonio Roman, D. Justo Benito Rodríguez, D. José Farmiga, D. Adolfo Castro, D. Ignacio Antúnez y D. Cirilo Domínguez, reemplazándoles con otros interinos.

Remitido el expediente con el recurso de alzada de D. Celso y D. Adolfo de Castro al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 24 del próximo pasado mes, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia apelada:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que en la suspensión de que se trata no han concurrido los requisitos que determina el art. 189 de la ley Municipal; Considerando que tampoco aparecen hechos y omisiones de tal gravedad que desde luego, y sin necesidad del apercibimiento y multa exijan la suspensión, segun el art. 182, pues las faltas de formalidad en las actas de las sesiones y demás documentos son mas bien imputables á la Secretaría y á la Alcaldía, sin que por esto pueda exculparse del todo á los Concejales, y de los cargos mas importantes que la visita formuló, unos tienen sus procedimientos y sanción especial para la reparación y

cumplimiento de las leyes, como acontece en lo relativo á las deudas á la Hacienda pública y al Tesoro provincial y á la formación de las listas de Compromisarios para Senadores, y otros han sido desvirtuados, ó por lo menos, atenuados, por las razones expuestas por los interesados, no obstante lo cual merece algun correctivo la negligencia que se nota en la Administración municipal del expresado pueblo; opina la Sección que procede alzar la suspensión y apercibir al Alcalde, al Secretario y á los Concejales de dicho Ayuntamiento por las informalidades con que llevan la documentación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 544.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde del Valle de Tobalina, en el pueblo de Ranedo de aquel distrito municipal se halla depositado un pollino que encontraron abandonado en el campo: es de pelo castaño, cerrado, de cinco cuartas de alzada, desherrado, sin aparejo ni cabezada.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien en el término de 40 días podrá pasar á recogerle, previo el pago de los daños y gastos que haya ocasionado, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo sin que aparezca su dueño se procederá á la tasación y venta de dicho pollino en pública subasta, segun previenen las disposiciones vigentes.

Burgos 5 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 29 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, por delegación del de igual clase del distrito de la Inclusa de la villa y Corte de Madrid, la venta en pública y segunda subasta de las fincas que fueron embargadas en el juicio ejecutivo que en aquel Juzgado se tramita á instancia del Procurador D. Pedro Gauna, á nombre de D.^a Cecilia Revuelta Arana, D. José Revuelta Mason y D. José Martínez Diego, como albaceas testamentarios de D. Manuel Martínez Barquin, contra D. Juan José Vazquez y Villasante, sobre pago de pesetas, cuya venta tendrá lugar con las condiciones que se expresarán y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de las expresadas, fincas que son las siguientes:

Casa hornera y patio titulada al sitio de la Alhama, barrio de Quintanilla, de dos pisos, de 244 metros de capacidad superficial, tasada en 3.000 pesetas, rebajado ya el 25 por 100.

Una huerta en id., de 7 áreas 70 centiáreas, en 300.

Un linar en id., de 3 áreas y 8 centiáreas, en 56'25

Una heredad al de San Sebastian, barrio de id., de 77 áreas 76 centiáreas, en 87'50.

Un prado al de Fuenteondo, en id., de 30 áreas 80 centiáreas, en 393'75.

Una huerta al de los Campos, en id., de 6 áreas 16 centiáreas, en 93'75.

Una heredad al de Sobarzo, en id., de 10 áreas 78 centiáreas, en 75.

Un prado al de Espina, barrio de Berrueza, de 39 áreas 80 centiáreas, en 115'50.

Un linar al del Ciruelo ó patio de los Espomares, barrio de Bárcenas, de 3 áreas 8 centiáreas, en 37'50.

Otro al de Gavierne, patio de id., barrio de id., de 6 áreas 16 centiáreas, en 75.

Una heredad al de los Cuetos, barrio de Quintanilla, de 3 áreas 8 centiáreas, en 18'75.

Otra en id., de 46 áreas 20 centiáreas, en 300.

Otra en id., de 12 áreas 32 centiáreas, en 92'25.

Otra en id., de 12 áreas 32 centiáreas, en 93'75.

Otra en id., de 5 áreas 16 centiáreas, en 46.

Otra en id., de 9 áreas 20 centiáreas, en 62'25.

Otra al de Serribero, barrio de Berrueza, de 15 áreas 40 centiáreas, en 112'50.

Otra al de Valdoria, barrio de id., de 24 áreas 64 centiáreas, en 75.

Otra á Sotillo, término de Espinosa, de 30 áreas 80 centiáreas, en 90.

Un prado al de Pison, barrio de Quintanilla, de 24 áreas 74 centiáreas, en 131'25.

Una heredad al del Cueto del Argomal, en id., de 24 áreas 74 centiáreas, en 93'75.

Otra, campo ó erial, al de la Pinilla, término de Espinosa, de 36 áreas 46 centiáreas, en 75.

Otra en id., de 18 áreas 48 centiáreas, en 37'50.

Otra en id., de 18 áreas 48 centiáreas, en 46'50.

Otra en id., de 12 áreas 32 centiáreas, en 16'50.

Otra al de Gindelmar, término de Santa Olalla, de 24 áreas 74 centiáreas, en 67'50.

Otra al de las Quintanas, término de Espinosa, de 18 áreas 48 centiáreas, en 52'50.

Otra al de las Hortanillas, de id., de 9 áreas 24 centiáreas, en 26'25.

Otra al de Peredillo, de id., de 36 áreas 96 centiáreas, en 112'50.

Otra al de Manchon, de id., de 46 áreas 70 centiáreas, en 150.

Otra al de Fuentemures, de id., de 15 áreas 40 centiáreas, en 93'75.

Otra al de los Cuetos, término de Quintanilla, de 12 áreas 32 centiáreas, en 45.

Otra en id., de 6 áreas 16 centiáreas, en 46'50.

Otra al de Ontanillaster, término de Espinosa, de 9 áreas 24 centiáreas, en 18'75.

Una huerta á Fuente Ilustre, término de Quintanilla, de 1 área 54 centiáreas, en 18'75.

Otra á San Jorge, de id., de 17 áreas 32 centiáreas, en 90.

Otra á id., de id., de 12 áreas 72 centiáreas, en 123'75.

Otra á Los Cuetos, en Quintanilla, de 18 áreas 48 centiáreas, en 120.

Otra á Tras la Penilla, en Espinosa, de 36 áreas 96 centiáreas, en 90.

Otra á La Penilla, en Santa Olalla, de 15 áreas 40 centiáreas, en 18'75.

Otra á San Martín, en Santa Olalla, de 13 áreas 86 centiáreas, en 131'25.

Otra á La Gandarilla, en Berrueza, de 24 áreas 64 centiáreas, en 9.

Un linar á El Trecichelo, en Bárcenas, de 6 áreas 16 centiáreas, en 67'50.

Una huerta á Lar antiguo, en Bárcenas, de 4 áreas 62 centiáreas, en 56'25.

Un linar á Ventana, en Bárcenas, de 9 áreas 24 centiáreas, en 138.

Una heredad á Peredillo, en Espinosa, de 55 áreas 44 centiáreas, en 133'50.

Un prado á Espinosa, en Berrue-

za, de 60 áreas 84 centiáreas, en 372'20.

Otro en id., de 30 áreas 80 centiáreas, en 162.

Otro á Barcenilla, en Berrueza, de 1 hectárea 90 áreas 96 centiáreas, en 459.

Otro á el puente del Canto, Quintanilla, de 34 áreas 42 centiáreas, en 93'50.

Una heredad á La Gandarilla, en Berrueza, de 30 áreas 80 centiáreas, en 33'75.

Otra á los Rios, en Espinosa, de 24 áreas 56 centiáreas, en 56'25.

Una casa á Lar antiguo, en Bárcenas núm. 82, de dos pisos, de 3053 pies de capacidad superficial, en 3000.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de las fincas no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes y serán admitidas con preferencia las posturas que se hagan en junto á todas las fincas que se subastan: los títulos de propiedad de las mencionadas fincas consisten en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarla los que deseen interesarse en la subasta con la cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, sin que respecto de algunas de las fincas objeto de la subasta se haya suplido previamente la falta de titulación.

Dado en Villarcayo á 28 de Noviembre de 1894.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion.)

Tercera region.—Capitanía General de Valencia.

Gobierno civil de Castellon.—Hospital provincial, Enfermero, 638'75.

Ayuntamiento de Bonillo (Albacete), Sereno, 456'25.

Idem de Carlat (Valencia), Auxiliar de Secretaría, 800.

Idem de Abarán (Murcia), Oficial segundo de Secretaría, 999.

Idem, Escribiente, 900.

Idem, Guarda municipal de campo, 638'75.

Idem, dos Serenos, 547'50.

Idem de Montilla del Palancar (Cuenca), Auxiliar de la Secretaría, 500.

Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca), Alguacil, 480 y derechos de arancel.

Ayuntamiento de Villar del Saz de Arcas (Cuenca), Guarda municipal, 456.

Cuarta region.—Capitanía General de Cataluña.

Diputacion provincial de Lérida.—Carreteras provinciales, Peon caminero de la carretera de Alcarraz á Seroz, 638'75.

Idem, id. de la Bellpuig á Guimerá, id.

Idem, id. de la de Arenys á Pont de Suert, 450.

Quinta region.—Capitanía general de Aragon.

Ayuntamiento de Muniesa (Teruel), Portero, 300.

Sexta region.—Capitanía General de Burgos, Navarroy Vascongadas.

Juzgado de primera instancia é instruccion de Torrelavega (Santander), Alguacil, 480.

Séptima region.—Capitanía General de Castilla la Vieja y Galicia.

Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra), Oficial de la Secretaría, 600.

Instituto de segunda enseñanza de Palencia, Escribiente, 750.

Ayuntamiento de Valladolid.—Administracion de Consumos, tres Vigilantes, 821'35.

Ayuntamiento de Orense, dos barrenderos, 456'25.

Idem, Músico de primera, gratificación, 547'50 pesetas anuales.

Idem, id. de tercera, gratificación, 91'25 id.

Escuela Normal superior de Maestros de Zamora, Conserje portero, sueldo 750.

Capitanía General de Baleares.

Edificios militares de Alcudia, Conserje, 0'75 diarias.

Ayuntamiento de San José de Ibiza, Oficial escribiente, 540.

Idem, Alguacil pregonero, 540.

Idem, Cartero municipal, 150.

Comandancia General de Melilla.

Presidio de la plaza, Capataz, 750.

(Condiciones especiales para los Alguaciles y Guardas municipales de campo: Se omiten las exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 5.º de la Real orden de 25 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros).

(Idem para los peones camineros: De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo).

(Idem para los vigilantes: Ser mayores de 25 años de edad sin exceder de la de 50.)

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Mi-

nisterio hasta el día 30 de Diciembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la Coleccion legislativa de este Ministerio, núm. 398, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la relacion publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 335, haciendo constar en dicha instancia su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Primera enseñanza.

Se halla vacante en la Escuela Normal superior de Maestros de Valladolid una plaza de Profesor auxiliar de Religion y Moral, con la retribucion anual de 650 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Direccion general de Instruccion pública de 6 de Julio último.

En su consecuencia, los señores Eclesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Rectorado, á las que deberán acompañar los documentos que acrediten sus méritos y servicios, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la admision de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1894.—El Rector, Andrés de Laorden.

Alcaldia de Castil de Carrias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja; advirtiendo que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Castil de Carrias 3 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Martin Garcia.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Administracion de utensilios de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el día 13 del mes actual á las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á

una de la mañana, y de tres á cinco de la tarde.

Burgos 2 de Diciembre de 1894.
—Manuel de Ahumada.

En la oficina de Trabajos estadísticos, San Juan 48 y 50, se halla de venta, al precio de 0,90 pesetas, el nuevo Nomenclator de la provincia, publicado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

Llegada la época en que los Ayuntamientos tienen que formar el **Padron de habitantes**, se hallan á la venta los impresos necesarios para el mismo, con hojas declaratorias para los cabezas de familia y papeletas de acuerdo sobre vecindad.

Igualmente se hallan los estados para pedir el aprovechamiento forestal, presupuestos, y los necesarios para las operaciones de quintas, con los expedientes de alegacion de pobreza y prófugos.

En la misma casa encontrarán un variado surtido de **Almanques para 1895** desde los precios mas económicos, como tambien papeles de hilo y cartas y demás objetos de escritorio para oficinas y particulares. 4—4

Importante.

De sobra estaria decir el inmenso y variado surtido en relojes que siempre se encuentra en la Relojería del Sr. Villanueva, Burgos, pues bien lo conoce su numerosa clientela.

Hoy nos proponemos decir que dicho señor ha repuesto su almacén de nuevos géneros hasta un número tan elevado que le permite vender:

Relojes de pared, cuadros incrustados de nácar, desde 35 pesetas.

Idem id. con repeticion, desde 40 id.

Idem de pesas «péndolas» de envarillado, desde 27'50 id.

Relojes de bolsillo, el Roskopatent en níquel, desde 30 id.

Idem de imitacion, id., desde 20 id.

Idem clases ordinarias, id. desde 8 id.

Todas las demás clases en oro, plata y acero, los precios en relacion á los demás.

A los Relojeros, así como al que lleve varias piezas, se hace descuento. 2

A los Ayuntamientos y propietarios agrícolas.

CENTRO AGRONÓMICO.

Se encarga de cuantos trabajos se le confien relacionados con la carrera, como levantamiento de planos, deslinde de términos municipales, valoracion de fincas, apeos, proyectos de cultivos, etc. etc.; de cuyo desempeño se encargan individuos periciales de dicho Centro.

Dirigirse al encargado D. Emilio Sedano, Diego-Porcelo, núm. 1, piso 1.º, Burgos. 1

Quintas.

REDENCION Á METÁLICO DEL SERVICIO MILITAR
para la
PENÍNSULA Y ULTRAMAR.

Nada de sustituciones.

Sociedad general de padres de familia en toda España.

Unica establecida con conocimiento del Gobierno, segun Real orden de 17 de Diciembre de 1886.

LA PRIMERA EN ESPAÑA.

Banqueros de la Sociedad: EL Banco de España.

Direccion general y oficinas:
63, calle Mayor, 63, Madrid.

Delegado en Burgos,

D. MARIANO MARTINEZ PARDO,
27, Almirante Bonifaz, 27.

Se necesita una nodriza para criar en Burgos. Darán razon calle de Santa Agueda, 14, 2.º 2—2

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1

Subasta de leñas.

La anunciada para el día 16 del corriente en la granja de Villahizán para carboneo, se ha suspendido. 1

Se vende un caballo, procedente de una de las ganaderías mas acreditadas de Andalucía, todo plateado, entero, útil para el servicio de semental, silla y coche. Informará su dueño D. Paulino Cortés Alonso, establecimiento de veterinaria, Calera, 3. 2—2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.